



# Resolución Directoral

N° 000081 -2019-DGIA-VMPCIC/MC

15 MAR 2019

Lima,

**VISTOS**, el informe N° 000168-2019/DIA/DGIA/VMPCIC/MC, de fecha 14 de marzo de 2019; el informe 77-2019-VLB/DIA/DGIA/VMPCIC/MC, de fecha 6 de marzo de 2019; y el expediente N° 8980-2019, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo de teatro denominado 'El travieso cuy', y;

## CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 78 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del citado artículo establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, para ello, la Resolución Viceministerial N° 004-2015-VMPCIC-MC aprueba la Directiva N° 001-2015-VMPCIC/MC, que tiene por objetivo establecer el procedimiento de otorgamiento de calificación como espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el numeral 39 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC, recoge el referido procedimiento y precisa los requisitos que deben cumplir los administrados para acceder a la calificación;



Que, el numeral 7.1 del acápite VII de la Directiva N° 001-2015-VMPCIC/MC dispone que el personal de la Dirección de Artes de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes es el encargado de realizar la evaluación de las solicitudes;

Que, para dicha evaluación se deben tomar en cuenta los criterios de (i) contenido cultural, (ii) acceso popular, (iii) mensaje y (iv) aporte al desarrollo cultural, conforme lo dispuesto en el fundamento 21 de la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 13 de abril de 2005, sobre el expediente N° 0042-2004-AI/TC;

Que, mediante el Expediente N° 8980-2019 de fecha 6 de marzo de 2019, la empresa Hermanos Paz S.A.C. representada por la señora Claudia Alicia Paz Medrano presenta una solicitud de calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo de teatro denominado 'El travieso cuy';

Que, en la solicitud se indica que el espectáculo se desarrollará del 30 de marzo al 26 de mayo de 2019 en el Teatro del Centro Cultural El Olivar sito en Calle La República N° 455, distrito de San Isidro y cuenta con un aforo de 170 localidades por función;

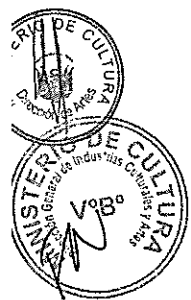
Que, asimismo, se señala que el espectáculo se trata de la presentación de una obra dirigida, escrita y adaptada al teatro por Andrea y Claudia Paz: *"El travieso cuy, es un animalito al que le gusta jugar, bailar, divertirse y, principalmente, hacerle muchas travesuras a sus amigos de la colina sin que ellos se enteren que ha sido él. Muy pronto este cuy descubrirá los planes que sus amigos tienen para darle una lección y aprenda que no es divertido cuando las travesuras se las hacen a él"*;

Que, el espectáculo aporta al desarrollo cultural pues se trata de: *"una puesta en escena dirigida principalmente al público infantil, constituye un aporte al desarrollo cultural porque el teatro es ver, es escuchar, es sentir y también imaginar y brinda al niño la oportunidad de conectarse con un arte que lo alimenta en su fantasía y lo estimula"*;

Que, con relación al acceso al espectáculo, en la solicitud se precisa el valor de las entradas de S/. 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles) como entrada general, monto que se encuentra en el marco de lo establecido en la Directiva N° 001-2015-VMPCIC/MC;

Que, en base a ello, mediante informe N° 77-2019-VLB/DIA/DGIA/VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo de teatro denominado 'El travieso cuy', cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura y en la Directiva N° 001-2015-VMPCIC/MC, por lo que se recomienda calificarlo como espectáculo público cultural no deportivo;

Que, la Dirección de Artes, mediante informe N° 000168-2019/DIA/DGIA/VMPCIC/MC, hace suyo el citado informe y remite el expediente a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;





# Resolución Directoral

N° 000081 -2019-DGIA-VMPCIC/MC

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visado de la Dirección de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 001-2015-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 004-2015-VMPCIC-MC; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otórguese calificación como espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado '*El travieso cuy*', que se realizará del 30 de marzo al 26 de mayo de 2019 en el Teatro del Centro Cultural El Olivar sito en Calle La República N° 455, distrito de San Isidro, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Dispóngase que, en caso se modifiquen durante la vigencia de la presente Resolución las fechas o el lugar de realización del espectáculo de teatro denominado '*El travieso cuy*', o se amplíe el número de funciones, el administrado deberá informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso se estime pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura realice inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos, la información y las traducciones proporcionadas por la administrada mediante el expediente N° 8980-2019.



**Artículo 4°.-** Notifíquese la presente Resolución a la empresa Hermanos Paz S.A.C, para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**Ministerio de Cultura**

Dirección General de Industrias Culturales y Artes



Felix Antonio Lossio Chávez  
Director General

